

Fecha: 27 de marzo de 2017.

H. CABILDO DE EL FUERTE.

Presente:

Visto para resolver el asunto turnado a Comisiones Unidas de Gobernación, Hacienda y Derechos Humanos y Grupos Vulnerables del H. Ayuntamiento de El Fuerte, turnado por el C. Secretario del H. Ayuntamiento Favian Cota Verdugo, con fundamento en el artículo 36 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Fuerte, relativo a la autorización para que el H. Ayuntamiento de El Fuerte a través de la Presidenta Municipal, asistida por el Secretario del H. Ayuntamiento y el Síndico Procurador, celebre convenio de colaboración y apoyo a programas institucionales, con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.

RESULTANDO:

I.- Que el Secretario del H. Ayuntamiento de El Fuerte, Lic. Favian Cota Verdugo, mediante escrito, en fecha 10 de marzo de 2017 turnó a Comisiones Unidas de Gobernación, Hacienda y Derechos Humanos y Grupos Vulnerables del H. Ayuntamiento de El Fuerte, a través de sus presidencias la propuesta de convenio con el INAPAM para la colaboración y apoyo a programas institucionales, a fin de que las Comisiones Unidas en comento dictaminen sobre la autorización para que el H. Ayuntamiento de El Fuerte a través de la Presidenta Municipal, asistida por el Secretario del H. Ayuntamiento y el Síndico Procurador, suscriban dicho convenio; turno realizado para que conforme las facultades que confiere el artículo 37, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El fuerte, Sinaloa, a los Presidentes de las Comisiones que integran el H. Cabildo, fuera comunicado a los demás miembros de las Comisiones Unidas de Gobernación, Hacienda y Derechos Humanos y Grupos Vulnerables y en su oportunidad se analizará, discutiera y en su caso fuera dictaminada su procedencia o improcedencia.

II.- Que los Presidentes de las Comisión Unidas participantes, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36, del citado reglamento municipal, convocaron a los demás integrantes de las Comisiones para que de manera conjunta se procediera el análisis, discusión y dictaminación.

III.- En pleno uso de las facultades que nos confieren los artículos 27, fracción I, (en materia de gobernación); 28, fracción VII, (en materia de hacienda); y 27 ter, fracciones I, II, IV y V; 47 (en materia de derechos humanos y grupos vulnerables), de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y en cumplimiento al artículo 36, párrafo segundo del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Fuerte, las Comisión Unidas de Gobernación, Hacienda y

Derechos Humanos y Grupos Vulnerables procedimos el día martes 11 de abril de 2016, a sesionar para el tema que nos ocupa, estando presente por la Comisión de Gobernación los CC. Regidores LIC. CINTIA MARIBEL VEGA QUINTERO, M.C. JESÚS ALFREDO AYALA LÓPEZ, C. ELIGIO ZAVALA ROMÁN, C. JOSÉ MARÍA FLORES SOTO, C. RODOLFO ERNESTO COTA COTA, por la Comisión de Hacienda los CC. Regidores LIC. ANTONIO COTA GONZALEZ, C. JOSÉ MARÍA FLORES SOTO, C. TERESA DE JESÚS MENDIVIL VALDEZ, LIC. KARLA TATIANA TORRES SOTO, LIC. CINTIA MARIBEL VEGA QUINTERO, por la Comisión de Derechos Humanos y Grupos Vulnerables los CC. Regidores PROFRA. CELIDA VEGA CASTRO, C. ELIGIO ZAVALA ROMÁN, C. JOSÉ MARÍA FLORES SOTO, C. TERESA DE JESÚS MENDIVIL VALDEZ, PROFRA. EMETERIO TORRES LLANES, por lo que existió cuórum legal, que exigen el artículo 36, párrafo segundo del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de El Fuerte, Sinaloa, en consecuencia es válido el acuerdo que las comisiones unidas suscribimos.

VI.- Que es facultad de las comisiones de los Ayuntamientos del Estado de Sinaloa "el estudio, análisis y resolución de los asuntos de competencia de los municipios" de conformidad con lo establecido en el artículo 43, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

CONSIDERANDO:

I.- Que el INAPAM es un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objetivos y fines, en términos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, la cual fue publicada en el diario oficial de la federación en fecha 25 de junio de 2002, entrando en vigor el 25 de julio del mismo año, con sus subsecuentes reformas, teniendo su domicilio legal en la ciudad de México y señalando para tales efectos el ubicado en Petén número 419, Colonia Narvarte, delegación Benito Juárez, C.P. 03020.

II.- Que de acuerdo con el artículo 25 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el INAPAM es el organismo rector de la política nacional a favor de las personas adultas mayores, teniendo por objeto general coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones públicas, estrategias y programas que se deriven de ella, de conformidad con los principios, objetivos y disposiciones contenidas en la misma ley.

III.- De igual manera el artículo 25, párrafo segundo de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, el instituto procura el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, entendiéndose por éste, el proceso tendiente a brindar a este sector de la población, empleo u ocupación, retribuciones justas, asistencia, y las oportunidades necesarias para alcanzar niveles de bienestar y alta

de género, que aseguren sus necesidades básicas y desarrollen su capacidad e iniciativas en un entorno social incluyente y que para el cumplimiento de su objeto, tiene las facultades de proteger, asesorar, atender y orientar a las personas adultas mayores, considerándose como tales a las personas de sesenta años o más de edad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º fracción I de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, así como celebrar convenios, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 fracción XXII de dicho ordenamiento.

IV.- Que se anexa el modelo de convenio de colaboración y apoyo a programas institucionales, mismo que forma parte integral del presente documento.

V.- Ahora bien, considerando que el proyecto de convenio de colaboración y apoyo a programas institucionales, que se dictamina se refiere a que este Municipio de El Fuerte **otorgue descuento en el pago de impuesto predial y agua potable a todas las personas adultas mayores** que presenten su tarjeta INAPAM, por ello, es importante destacar primeramente que este H. Ayuntamiento esta Constitucionalmente facultado para la obtención de ingreso por medio de pago de Impuesto predial a su cargo, ya que el artículo 115 fracción IV de nuestra Carta Magna establece lo siguiente:

Artículo 115. *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

...

IV. *Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

De la misma manera el sexto párrafo de la fracción IV del referido artículo Constitucional establece lo siguiente:

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán

exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. **Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios,** salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

VI.- También es importante destacar que, en materia de exención del cobro del Impuesto Predial, el Código Fiscal Municipal del Estado de Sinaloa, establece:

Artículo 1º. - Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos de los Municipios del Estado, **conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado, a las leyes fiscales aplicables y al presente Código.** Las personas que de conformidad a las leyes aplicables estén obligadas a pagar contribuciones, únicamente tendrán las obligaciones que de forma expresa les señalen dichas leyes.

Artículo 24.- Son disposiciones de carácter fiscal aplicables en los municipios del Estado:

I. Código Fiscal Municipal del Estado;

...

Artículo 48.- **No se otorgará condonación total o parcial de contribuciones, productos o recargos a favor de una o más personas determinadas, salvo lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y el presente Código.**

Quien incumpla con esta disposición deberá cubrir de su peculio el importe de lo condonado, mediante el fincamiento de pliego de responsabilidad y sin perjuicio de que se apliquen las penas previstas por las leyes respectivas.

...

VII.- Como se aprecia de la interpretación literal, sistemática y teleológica de los artículo transcrito se aduce la facultad y obligación a recaudar el Impuesto Predial Urbano que se estableció en beneficio de los Ayuntamientos; el alcance exacto de la determinación constitucional en materia de hacienda y recursos económicos municipales, establece diversas garantías a favor de los Municipios, como la libre administración de la hacienda municipal, la integridad de los recursos económicos municipales y la existencia de fuentes de ingreso reservadas a los Municipios, existiendo una potestad tributaria que permite la obtención de ingresos por medio del referido impuesto predial.

VIII.- Como lo establece la legislación federal y local, el beneficio de la exención, de las contribuciones municipales solo se actualiza, para los bienes del dominio público de la federación, y que estos sean utilizados para el objeto público de la Institución y no para propósitos distintos; en virtud de que el legislador expreso en el texto constitucional, su voluntad de considerar exentos a los bienes del dominio público, pero con la salvedad que los bienes fueran utilizados estrictamente para los cuales fueron creados e incluso señala expresamente como una salvedad que cuando los bienes sean utilizados por paraestatales o particulares, no se encuentran al beneficio de la exención.

IX.- En lo que se refiere al descuento en el pago del servicio público de Agua Potable, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Sinaloa, dispone:

ARTÍCULO 10. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de aplicación general, por cuanto su objeto es establecer las bases y reglamentación sanitaria para la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, que para los efectos de esta Ley se denominará saneamiento, en el Estado de Sinaloa

ARTÍCULO 12. Para la administración, operación, mantenimiento, ampliación y mejoramiento de los sistemas y servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los centros poblados del Estado, en cada municipio se establecerá un organismo público descentralizado de la administración municipal que se denominará Junta Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y tendrá su domicilio en la cabecera municipal.

ARTÍCULO 13. Las Juntas serán administradas por un Consejo Directivo integrado por un Presidente, un Secretario, un Representante de la Comisión, el Tesorero Municipal y hasta siete Vocales Propietarios, que deberán ser representantes de los sectores público, social y privado.

ARTÍCULO 16. Las Juntas tendrán las siguientes funciones y atribuciones:

I. **Administrar, operar y mantener los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento de su jurisdicción;** (Ref. por Decreto 502 de fecha 19 de mayo de 1998, publicado en el P.O. No. 63 de 27 de mayo de 1998, Segunda sección.)

...

XIV. **Celebrar los convenios y los contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;**

...

XXVI. Las demás que le confieren leyes, reglamentos, decretos y acuerdos.

ARTÍCULO 17. *Los Consejos Directivos de las Juntas tendrán las siguientes atribuciones:*

...

IV. *Tomar las resoluciones, dictar los acuerdos y realizar los actos necesarios para el cumplimiento de las funciones que correspondan a las Juntas Municipales;*

V. **Aprobar previamente los convenios y contratos que deba suscribir el Gerente General;**

VI. *Aprobar los programas de condonación de multas y recargos derivados del incumplimiento del pago oportuno de las tarifas y cuotas que propongan los Gerentes Generales de las Juntas;*

...

VIII. *Las demás que sean congruentes con las funciones y atribuciones de los Organismos.*

ARTÍCULO 18. *Son atribuciones de los Gerentes Generales de las Juntas, las siguientes:*

...

IV. **Ejecutar los acuerdos de su Consejo Directivo;**

...

VIII. *Proponer al Consejo, en su caso, el programa anual de descuentos en los términos que establece el artículo 51 Bis de esta Ley;*

...

X. *Las demás que les señale su Consejo Directivo y las disposiciones aplicables.*

ARTÍCULO 51 BIS. *Las Juntas de Agua Potable y Alcantarillado de los municipios del Estado de Sinaloa, podrán realizar la condonación de multas y recargos de carácter general en un ejercicio fiscal, hasta el*

100% cuando se conceda en un periodo de treinta días y del 50% por los siguientes treinta días.

En casos particulares, podrán condonar multas y recargos hasta el 50% cuando se compruebe que la falta de pago se motivó por penuria económica de los contribuyentes.

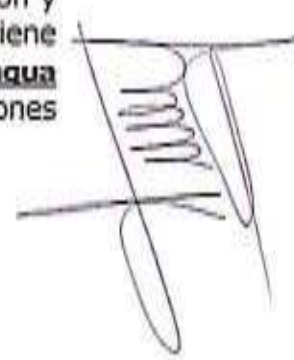
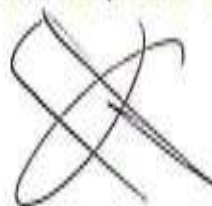
X.- En este contexto y de igual manera de la interpretación literal, sistemática y teleológica de los artículos transcritos se aduce la facultad las Juntas Municipales de recaudar el cobro por la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; asimismo, que es facultad de la paramunicipal resolver sobre la condonación de multas y recargos de carácter general, sin embargo queda plenamente demostrada la improcedencia de la exención del cobro por concepto del pago del servicio de agua potable.

XI.- En ese contexto no es posible legalmente conceder la autorización para suscribir con el INAPAM el convenio de colaboración y apoyo a programas institucionales que se dictamina, ya que conforme a la legislación que rige a los Municipios del Estado de Sinaloa, no existe supuestos para otorgarla, si no por el contrario se acreditan el objeto y sujetos obligados al pago del impuesto predial urbano.

XII.- Realizada la valoración jurídica por los integrantes de las Comisión Unidas de Gobernación, Hacienda y Derechos Humanos y Grupos Vulnerables, es de suma importancia para el Municipio de El Fuerte, específicamente para nuestros adultos mayores autorizar y suscribir dicho convenio, ya que con ello se está beneficiando a este sector de la población con diversos programas de carácter social, hemos decidido proponer al Honorable Cabildo la no autorización de su firma, por lo anterior, se emite el siguiente:

DICTAMEN:


ÚNICO. - Se propone a este H. Ayuntamiento no aprobar la suscripción con el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, de convenio de colaboración y apoyo a programas institucionales, que propone el INAPAM el cual contiene petición para se otorgue descuento en el pago de impuesto predial y agua potable a todas las personas adultas mayores, ello en razón de las consideraciones que se han transcrito en el texto del presente dictamen.



El Fuerte Sinaloa 11


LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN


LIC. CINTIA MARIBEL VEGA
PRESIDENTA

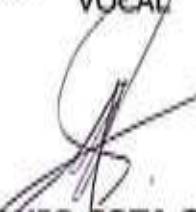

LIC. Y M.C. JESÚS ALFREDO AYALA LÓPEZ.
SECRETARIO


C. ELIGIO ZAVALA ROMÁN.
VOCAL



C. JOSE MARÍA FLORES SOTO
VOCAL.



C. RODOLFO ERNESTO COTA
VOCAL

LA COMISIÓN DE HACIENDA


LIC. ANTONIO COTA GONZALEZ
PRESIDENTE


C. JOSÉ MARÍA FLORES SOTO
SECRETARIO


C. TERESA DE JESÚS MENDIVIL VALDEZ
VOCAL


LIC. KARLA TATIANA TORRES SOTO
VOCAL


LIC. CINTIA MARIBEL VEGA
VOCAL

**LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS Y
GRUPOS VULNERABLES**



PROFRA. CELIDA VEGA CASTRO
PRESIDENTA



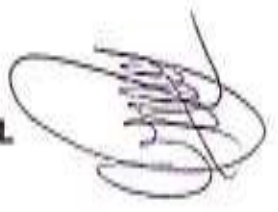
C. ELIGIO ZAVALA ROMÁN
SECRETARIO



C. JOSÉ MARÍA FLORES SOTO
VOCAL



**C. TERESA DE JESÚS MENDIVIL
VALDEZ**
VOCAL



**PROFR. EMETERIO TORRES
LLANES**
VOCAL